CAF 67/2025 HANISCH, ELISABETH CRISTINA c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 26913 s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, septiembre de 2025.-

Y VISTOS:

Los recursos de apelación deducidos contra la sentencia de primera instancia; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el señor juez de primera instancia **hizo lugar al amparo por mora**, con costas, y ordenó al Estado Nacional que, en el plazo de treinta días, resolviera el expediente EXPS04:0000144/2024.

También reguló los honorarios de la Dra. Sonia Débora Casale en cinco (5) UMA.

Contra tal resolución, **ambas partes** interpusieron recurso de apelación.

El **Estado Nacional**, en lo sustancial, solicitó que se ampliara el plazo dispuesto para el dictado del acto y que se revocara la imposición de costas, en atención a que el principio de la derrota en la materia no era absoluto. Citó jurisprudencia en apoyo a su postura.

Subsidiariamente, requirió que se redujeran los honorarios de la letrada de su contraria.

Por su parte, **la letrada de la demandante** cuestionó la regulación de honorarios por considerarlos bajos.

2º) Que, de las constancias digitales incorporadas a la causa el 16.7.25, se advierte que, efectivamente, el 1º.4.2025, se dictó la RESOL-2025-18-APN-SDDHH#MJ que **otorgó a la amparista la pensión graciable establecida por la ley 26.913** y reglamentada por el decreto 1058/14. Precisó que el monto de la prestación otorgada "*será equivalente a la remuneración mensual asignada a la categoría Nivel D, Grado 0, Planta Permanente sin Tramo – Agrupamiento General – del Escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público* (*SINEP*)" (cfr. art. 2°, resolución cit.).

3º) Que si bien el acto administrativo referido no pudo ser valorado por el juez de grado, tal circunstancia no obsta a su consideración por esta Alzada, dado que la

Fecha de firma: 04/09/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39653276#470274432#20250904090633485

sentencia debe hacer mérito de los hechos modificativos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados (art. 163, inc. 6º, CPCCN y esta Sala, causa N° 21.428/2014/CA1, “Mosca Villasante, Estefanía c/ EN – Mº J y DDHH y otro s/ amparo por mora”, sent. del 13/11/14 y sus citas).

Así las cosas, el dictado de la mencionada resolución RESOL-2025-18-APN-SDDHH#MJ dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, otorgando el resarcimiento reclamado, *hace inoficioso* un pronunciamiento del Tribunal sobre la apelación deducida respecto del plazo determinado para el dictado el acto.

4º) Que, en función de la naturaleza de las cuestiones involucradas en autos, corresponde modificar la imposición de las costas de la instancia previa y distribuirlas por su orden (cfr. art. 68, segunda parte, del CPCCN y esta Sala, doct. causa 46.082/2019/CA1 “Ponce, Clara Soledad c/ EN-Mº de Justicia DDHH s/ amparo por mora”, sent. del 4/2/20).

Con relación a los gastos causídicos de esta sede, la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial del recurso cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria —de vencedora o de vencida— para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (esta Sala, causa nº 832/2014/CA1 “Binaghi, Jorge Ariel Cayetano c/ EN Mº de Justicia y DDHH s/ amparo por mora”, sentencia del 3/2/15 y sus citas).

5º) Que, la circunstancia antedicha impone dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios, lo que, a su vez, torna inoficioso el tratamiento de las apelaciones deducidas.

En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE**: Declarar inoficioso un pronunciamiento sobre la cuestión de fondo por haber devenido abstracta, modificando la distribución de las costas, que se imponen en ambas instancias por su orden (art. 68, segunda parte, del CPCCN), circunstancia que se extiende sobre las apelaciones contra la regulación de honorarios, por quedar sin efecto en función del modo en que se decide.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 04/09/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39653276#470274432#20250904090633485

CAF 67/2025 HANISCH, ELISABETH CRISTINA c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - LEY 26913 s/AMPARO POR MORA

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 04/09/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39653276#470274432#20250904090633485